



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (07 de marzo de 2024, Puerto Asís, Putumayo).

HELENA ALEJANDRA BUITRAGO DAZA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASÍS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 322

FECHA	08 DE MARZO DE 2024
PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	LUISA FERNANDA TORRES VANEGAS, MAURA SOFÍA ERAZO GONZÁLEZ
DEMANDADO	DAVID CAMILO SÁNCHEZ GÓMEZ RODRIGO MAURICIO GIRALDO GÓMEZ GRUPO GIRALDO ARISTIZÁBAL S.A.S. ANIA MARCELA LLANOS PINZÓN HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARINA GÓMEZ MORENO
RADICADO	865683184001-2024-00048-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a examinar la demanda y sus anexos, encontrando que la misma debe inadmitirse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 90 de la misma obra, por lo siguiente:

- Allegar la providencia judicial mediante la cual se reconoció la posesión notoria como hija de crianza de la señora LUISA FERNANDA TORRES VANEGAS, a efectos de acreditar el interés para provocar su declaración como heredera, de lo contrario ajustar las pretensiones en el sentido de indicar que solo comparece como cesionaria de derechos herenciales.
- En consecuencia, de lo anterior ajustar el poder, conferido por la señora LUISA FERNANDA TORRES VANEGAS, toda vez que este fue otorgado únicamente para adelantar sucesión como cesionaria de derecho herenciales.
- Sin que sea causal de inadmisión, aportar los Certificados de libertad y tradición de los bienes muebles sobre los cuales solicita medidas cautelares, con vigencia no mayor a 30 días de su expedición.
- Aportar el avalúo de los inmuebles con folio de matrícula No.442-7088, y 442-2971, así como de los vehículos automotores, conforme lo dispone el artículo 444 numerales 4° y 5°.

Finalmente, al observar que la profesional del derecho no tiene restricciones para el ejercicio de la profesión, conforme se observa en las certificaciones anexas, se le reconocerá personería para actuar.

Por lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís,**

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la demanda de Sucesión Intestada, Instaurada por las señoras **LUISA FERNANDA TORRES VANEGAS y MAURA SOFÍA ERAZO GONZÁLEZ**, mediante apoderado judicial, contra los señores **DAVID CAMILO SÁNCHEZ GÓMEZ, RODRIGO MAURICIO GIRALDO GÓMEZ, GRUPO GIRALDO ARISTIZÁBAL S.A.S., ANIA MARCELA LLANOS PINZÓN** y



los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA CAUSANTE LUZ MARINA GÓMEZ MORENO**.
Conforme las razones expuestas.

SEGUNDO. CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

TERCERO. RECONOCER personería al abogado **ROLANDO PENAGOS ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía N° 7.697.399, titular de la tarjeta profesional N° 154.670 del C.S.J., para que actúe en representación de la parte demandante, conforme el poder conferido.

CUARTO. Por secretaría, inclúyase los datos actualizados del apoderado, en la base de información de los profesionales del derecho que maneja el Juzgado y verifíquese su correo electrónico en el Registro Nacional de Abogados. Déjense las constancias en el expediente electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Juez

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21537b3562592ea39a39647aef9faf2df21a4f7df49953a95c5bdc49314435b6**

Documento generado en 08/03/2024 04:43:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>